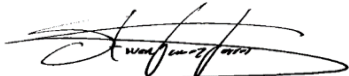


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 12/07/2022, pasa a despacho el 27/07/2022. *Sírvase proveer*


STEVEN GOMEZ TORRES
JUDICANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Demandante	<i>Martha Isabel cordoba</i>
Menor	<i>Mariana roa cordoba</i>
Demandado	<i>Jaime Alfonso roa mejia</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00201-00
Providencia	Auto interlocutorio N°510

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, y la ley 2213 de 2022 Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá cumplir lo estipulado en el articulo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Igualmente deberá el apoderado de la parte demandante adecuar las pretensiones indicando de forma clara lo que pretende esto es, la suma total de las pretensiones e indicar la fecha en la cual se presento la mora por parte del demandado.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS–ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS que pretende instaurar en este despacho la señora **MARTHA ISABEL CORDOBA** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

SGT

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados **N°100 y** fijado en la Secretaria del Juzgado
el día **24** de agosto de **2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO